



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): José Yecid Prieto Vivas
Demandado(s): MISIÓN TEMPORAL LTDA.
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00024-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL de única instancia promovida por el señor JOSÉ YECID PRIETO VIVAS en contra de la sociedad MISIÓN TEMPORAL LTDA., representada por James Humberto Flórez Serna, o quien haga sus veces.

2. TRAMITAR la presente demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71 y 72 CPTSS.

3. AUDIENCIA. Fijar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves seis (6) de mayo de 2021 para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 72 del CPTSS, oportunidad en la cual la parte demandada deberá contestar la demanda; se adelantará la audiencia de conciliación; de no haber acuerdo, se resolverá sobre las excepciones previas, se saneará la actuación, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por las partes que sean conducentes, pertinentes y necesarias (por lo cual estas deberán allegar los documentos que se encuentren en su poder y presentar a los testigos cuya declaración pretendan). No se dispondrá oficiar, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado. En esa misma oportunidad se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, si fuere posible. La iniciación de la audiencia será puntual y conforme al nuevo sistema oral (Ley 1149 de 2007). Prevéngase al accionante y accionado sobre las sanciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007).

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (para tal fin, el demandante deberá hacer la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020); o, en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 29 y 41 *ibídem*. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

5. **RECONOCER** personería al abogado FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.617 y Tarjeta Profesional No 106.225 del C.S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 27, hoy 10 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria